

**RESOLUCION No. 1839 de 2020
(2 de Octubre de 2020)**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCION DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA -CAM**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren las Leyes 99 de 1993 y 1712 de 2014, y el Decreto 103 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014 de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Nacional, reglamenta el derecho de acceso a los documentos públicos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política.

Que la mencionada Ley en su artículo 3 establece el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que en su artículo 26 la Ley 1712 de 2014 señala: *“RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma veraz, oportuna, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presenta una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.*

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014 señala: *“Principio de gratuidad y costos de reproducción: En concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la solicitud y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:*

- 1) *Aplicar el principio de gratuidad, y en consecuencia no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*
- 2) *Permitir al ciudadano interesado o usuario:*
 - a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.*
 - b) *Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.*
 - c) *Conocer los costos de reproducción en el formato disponible y/o los costos de*

reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el acto de motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección de correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información”.

Que el artículo 21 del mencionado decreto señala: “*Motivación de los costos de reproducción de información pública: Los sujetos obligados deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado...*”

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM está obligada a cumplir lo ordenado en los artículos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web institucional desde el 24 y hasta el 30 de septiembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía; sin pronunciamientos sobre el particular.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Los costos de reproducción de la información pública en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, serán asumidos por la persona solicitante en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO 1:** La reproducción de la información en medio físico (fotocopia) no se realizará en equipos de la Corporación, sino que será necesario acudir a un centro de fotocopiado cercano a la sede de la entidad donde repose la información, en compañía de un servidor público de la misma para que, a costa del interesado, se tomen las fotocopias de la información pública, que conforme al esquema de publicación de la información tenga ese carácter. **PARAGRAFO 2:** Se exceptúa del cobro de reproducción de copias de información pública: a) aquella requerida

por los órganos de control, b) cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal, c) cuando se trata del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo; d) cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, caso en el cual el peticionario deberá suministrar el correo electrónico para su remisión.

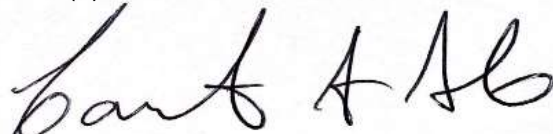
ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la solicitud de información pública por cualquiera de los canales establecidos por la entidad, la dependencia responsable de su trámite contestará al interesado sobre la disponibilidad de la información, el formato en que se encuentra, el número de folios, y la necesidad de su desplazamiento hasta la sede de la CAM donde repose la misma, para que a su costa y acompañado por un servidor público de la CAM tome las fotocopias en el establecimiento comercial más cercano; o la posibilidad de que la información le sea remitida por medio digital al correo electrónico que le sea suministrado; en este último caso no debe cancelar costo de reproducción. Una vez el peticionario informe sobre el modo de su preferencia para acceder a la información, se procederá al suministro de la misma, pudiendo en el primer caso enviar una autorización acompañada de fotocopia de su cédula de ciudadanía, para que un tercero realice el trámite de fotocopiado de la información.

PARAGRAFO. La información que se solicite a través de derecho de petición, y se encuentre en medio digital, preferiblemente se remitirá al correo electrónico que indique el peticionario en archivo adjunto o haciendo uso de las herramientas con que se cuentan para la remisión y descarga de archivos pesados; en forma excepcional será suministrada en CD o DVD caso en el cual el peticionario deberá proveer dichos elementos nuevos o en Memoria USB o discos duros extraíbles, previo análisis de antivirus que realice el área de sistemas; siendo preciso que el peticionario se acerque a la entidad con el respectivo medio de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su firma.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los dos (2) días del mes de octubre de 2020.



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Indira Burbano Montenegro, Asesora Externa CAM

Revisó: Deyci Martina Cabrera Ochoa, Jefe Oficina de Planeación